



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00827-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RIVERA ROMERO
DEMANDADO: SANDRA YANETH CLARO BAYONA

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54-001-40-22-009-**2014-00827**-00 incoado por LUIS ALFONSO RIVERA ROMERO contra SANDRA YANETH CLARO BAYONA, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 79
fijado hoy 17 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69c0807eb399900cdb19cd9ad8ab19f2d8c3a80a30cf3e949665a5dab3fb1
9ff**

Documento generado en 16/06/2021 02:41:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00093-00
DEMANDANTE: MILAN GRANADOS VILLAMIZAR
DEMANDADO: MAGALY BERMUDEZ USECHE

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por un espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas radicado con el No 54-001-40-22-009-**2016-00093**-00, incoado por MILAN GRANADOS VILLAMIZAR contra MAGALY BERMUDEZ USECHE por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 2º del artículo 317 del C G P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 79
fijado hoy 17 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDA
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y tiene
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14fb25c5d98c6bc1d0a3dd063931356eda35f6a2f525340161a8b5e2c68fd9
72**

Documento generado en 16/06/2021 02:41:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00437-00
DEMANDANTE: PRESTAMOS YA S.A.S
DEMANDADO: DIANA CAROLINA OCHOA GARCIA Y CAMILO ANDRES
ORTIZ LA VERDE

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso prendario radicado con el No 54-001-40-22-009-**2016-00437**-00 incoado por PRESTAMOS YA S.A.S contra DIANA CAROLINA OCHOA GARCIA Y CAMILO ANDRES ORTIZ LA VERDE, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 79
fijado hoy 17 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47100d5cddff1f5dd4d521d9bd4d06161120fee9bed29b9fd3bf871f946d2f
20**

Documento generado en 16/06/2021 02:41:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00491-00
DEMANDANTE: MAURICIO SIERRA MONTOYA
DEMANDADO: MANUEL HERNANDEZ DUARTE SEPULVEDA,
HERNANDO DUARTE SILVA Y ALEJANDRO DUARTE

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con previas radicado con el No 54-001-40-22-009-2016-00491-00, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 79
fijado hoy 17 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac214c1a153270072d761b0474df0ce03ef6030328e45f88994cd80a89dc2
1b

Documento generado en 16/06/2021 02:41:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00589-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA CABAL FRANCO Y FLAVIO HERNAN CABAL REBOLLEDO
DEMANDADO: LEWINGER JEFREY SUAREZ PATIÑO Y LUCY ECHEVERRY VILLAREAL

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 1 del art. 317 del C G P, pues mediante auto adiado¹⁹ de enero del 2021 se le requirió al actor para que cumpliera con los actos notificados, concediéndole el termino de 30 días, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le correspondía y en razón a que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares, se procederá a decretar en esta causa el desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No 54001-4003-009-**2019-00589**-00 incoado por LUZ ANGELA CABAL FRANCO Y FLAVIO HERNAN CABAL REBOLLEDO contra LEWINGER JEFREY SUAREZ PATIÑO Y LUCY ECHEVERRY VILLAREAL, por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del numeral 1^a del artículo 317 del C G P.

SEGUNDO: Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese esta causa en forma definitiva en el sistema XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 79 fijado
hoy 17 de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f5a26f8de1a4fe90a11d35cbe746f8bc5065d6fc6d07884f19c65eee4c062

8

Documento generado en 16/06/2021 02:41:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00026-00

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: MARIA OLMEDA CALVETE BELTRAN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 281.700, 00
Notificaciones	\$ 15.000, 00
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 296.700, 00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**eefd09cc1bae51fe23eb403e09591eb1d2daa7646399784651d42bb65198b82
d**

Documento generado en 15/06/2021 08:11:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00026-00

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: MARIA OLMEDA CALVETE BELTRAN

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglar

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Código de verificación:

c921be3e649cabbc2f55849bdfa405c1da518b158e4834d9c5f31783692ecf92

Documento generado en 16/06/2021 02:41:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-0067-00.
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS SAS
DDO: VILMA CONTRERAS MENDEZ

Agruegue se al expediente lo informado por la parte actora en el memorial adjuntado el 11 de junio del 2021, en el sentido de no tener en cuenta el correo SANCHEZANTIQUES10@GMAIL.COM

De otro, requiérase a la parte actora para que informe una dirección de notificación de conformidad con el art. 291 del C.G.P., en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tacito .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pliego de verificación jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde441f8dc932e3c259eb3b83a93e70577fbdb1c17a3957177470662d069b986

Documento generado en 16/06/2021 02:41:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00133-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S

DEMANDADO: GABRIEL TARAZONA JIMENEZ y LUDY TERESA JAUREGUI
RUIZ

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 956.000, oo
Notificaciones	\$ 12.000, oo
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 968.000, oo

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13672812656bdc6dfe0df46d3764eec23558665180e3b4ca8dc13d630f1100f4

Documento generado en 15/06/2021 08:11:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00133-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S

DEMANDADO: GABRIEL TARAZONA JIMENEZ y LUDY TERESA JAUREGUI RUIZ

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglam

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Código de verificación:

cb44b532c0d2ea8ef5d3352e9981b4d93732161e599e90ac64cdc163c1798c15

Documento generado en 16/06/2021 02:41:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00167-00

DEMANDANTE: CHILDS & TEENS Y CIA LTDA

DEMANDADO: NELLY MONTES RAMIREZ

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 55.000, oo
Notificaciones	\$ 33.000, oo
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 88.000, oo

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c31c14d108116a8336573633baebec5b63d2fd0e44bd353d7552ded6248238
8**

Documento generado en 15/06/2021 08:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00167-00

DEMANDANTE: CHILDS & TEENS Y CIA LTDA

DEMANDADO: NELLY MONTES RAMIREZ

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P. De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. D

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972e8603b33773fe24ca41c85ce468d247645f76e9d3ad3e904cf9d1e32aabb4

Documento generado en 16/06/2021 02:41:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00184-00
Demandante: Nelson Meza Salazar
Demandando: Miguel Ángel Sierra Rojas

Previo a la contabilización de términos de la notificación remitida el 2 de junio del 2021 al correo miguelangelsierra0790@gmail.com, se requiere a la parte actora para que aporte al asunto acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en la sentencia C.420 del 2020.

*“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto re
2364/12

Código de verificación:
8cf0c6153088e4999e719dcdce7792eac8fb526eb5e41bfb3cc6e
Documento generado en 16/06/2021 02:41:33 p. m.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00273-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: PEDRO JOSE REY PABON

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 1.049.740, 00
Notificaciones	\$ 20.500, 00
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 1.070.240, 00

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00904030aa1298a89de9750fef35274f93fa2e1c41fcef1d21828890115a167

Documento generado en 15/06/2021 08:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00273-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: PEDRO JOSE REY PABON

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P. De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

k-mfss



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e900d59789a0e4495a08a27c25a400ecf8cfdb7d14d5fe74b98c0ef6ab08dd8c

Documento generado en 16/06/2021 02:41:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00291-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S N.I.T. 890502532-0

DEMANDADO: LUZ ADRIANA RODRIGUEZ OSPINA C.C 30.407.572

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha día dieciséis (16) de marzo de dos mil 2021, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 250.140, oo
Notificaciones	\$ 6.000, oo
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 256.140, oo

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e7b7007642a8863c200bfd44ec14c6076fd714268af21f626679ece8e5748c

Documento generado en 15/06/2021 08:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00291-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S N.I.T. 890502532-0

DEMANDADO: LUZ ADRIANA RODRIGUEZ OSPINA C.C 30.407.572

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. I

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077126bcde878f967b9dd2c26396aacd2523cc25aef9cde7fab0eb296a908120

Documento generado en 16/06/2021 02:41:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00355-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S. NIT 890502532-0

DEMANDADO: MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ C.C.
88.214.027

JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA C.C 1.92.154.342

JUAN PABLO AYALA ROJAS IDENTIFICADO C.C. 88.168.291

HUGO SANTIAGO EPALZA, IDENTIFICADO CON 13.371.654

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$ 260.000, oo

Notificaciones\$ 26.500, oo

TOTAL, liquidación de costas.....\$ 286.500, oo

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a8d10ca0a427fb63b1f1147dee61466b0696210552f5e097b5b672558d57f5

Documento generado en 15/06/2021 08:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00355-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S. NIT 890502532-0

DEMANDADO: MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ C.C
88.214.027

JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA C.C 1.92.154.342

JUAN PABLO AYALA ROJAS IDENTIFICADO C.C. 88.168.291

HUGO SANTIAGO EPALZA, IDENTIFICADO CON 13.371.654

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**



Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9761f89696bd3ae9da73fc8db9abd25ce969054afc17c696d89b2a6ea11f5dcb

Documento generado en 16/06/2021 02:41:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

RAD. 54001-4003-009-2020-00432-00 –MINIMA CUANTIA.
EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO RÓLON
C.C.NO. 27.748.422
DEMANDADA: BELKY ZULAY HERRERA LLANEZ
C.C. NO. 37.279.583

Para todos los efectos legales tengase como demanda la señora **BELKY ZULAY HERRERA LLANEZ** identificada con la cedula de ciudadanía NO. 37.279.583.

Tengase com surtida la notificación personal del art. 291 del C.G.P., entrega el 13 de febrero del 2021.

En relación al cotejado por aviso, indíquesele que se echa de menos el cotejado expedido por la empresa de mensajería a través del cual se visualiza el auto que libro mandamiento de pago en el asunto, razón por la cual no se tendrá por cumplida la misma y se requiere a la parte actora para que la surta nuevamente.

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal¹ de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

¹¹ ART. 246 del C.G.P. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente

Lo anterior en el término del 30 días so pena de decretar desistimiento tacito- art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5bac6f20a2651eb606f83f3f79ab4a5baf97997ad666fa33577da

Documento generado en 16/06/2021 02:41:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00601-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT
No. 900.206.146-7

DEMANDADO: ANTONIO VILLAMIZAR OMAÑA C.C. No. 88.231.257
MARIA ELIZABETH BERMOUTH MONTES C.C. No. 60.346.023

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 68.400, 00
Notificación	\$ 36.600, 00
TOTAL, liquidación de costas.....	\$ 105.000, 00

Y una vez vencido el traslado de crédito, no fue objeto de pronunciamiento por ninguna parte.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6899ed1074565c442e662d20083f9d063abeb61779c1003f11850118f6a0c0

Documento generado en 15/06/2021 08:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00601-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN -
NIT NO. 900.206.146-7
DEMANDADO: ANTONIO VILLAMIZAR OMAÑA C.C. NO. 88.231.257
MARIA ELIZABETH BERMONTH MONTES
C.C. NO. 60.346.023

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

De otro lado, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a MODIFICARLA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., de conformidad con la liquidación anexa al asunto y con corte al 26-5-2021 por un valor total de **1.684.557.89**, de conformidad con la tabla anexa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d6a4c9b3ab7ddd1c950cc98cec886f58c8658d648df08ba338a3e762efe4f9

Documento generado en 16/06/2021 02:41:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL C.C. 13.255.430
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN C.C. 51.653.124
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES C.C. 88.205.862

En el asunto se tiene informada como dirección de notificaciones a de la señora MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN la ubicada en calle 4AN # 0E- 60 Barrio la Peñuela de Cúcuta.

Y en relación al señor Alvarez Reyes Oficina de Recursos humanos u oficina de personal del Colegio Municipal de Bachillerato sede Guaymaral # 25 de la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander);

Partiendo de dicha información la parte actora procedió de conformidad con el art. 291 del C.G.P y remitió las citaciones el 12 de febrero del 2021 a través de la empresa de mensajería 472.

Ahora bien a través del correo electrónico allegado el 1 de junio del 2021 al asunto aporta las resultas de los envíos de la siguiente forma:

- Respecto a la señora Rojas Rincón se adjunta el resultado de la guía Guía No. NY007493778CO, " 16/02/2021 05:39 PM PO.CUCUTA Otros: cerrado 1ra vez cargar siguiente turno".
- Por otra parte, en lo cotante al señor Alvares Reyes se aportó el resultado de la guía Guía No. NY007493693CO: "15/02/2021 05:57 PM PO.CUCUTA Rehusado-dev. a remitente"

Así pues con dichos fundamentos facticos, el togado solicita el emplazamiento de las dos partes, petición a la cual no se accede, por cuanto, el art. 291 del C.G.P. es claro establecer las aristas para tener surtidas las notificaciones.

En tal sentido, se transcribe un apartado de dicha normatividad: "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."

Frente a este punto, se echa de menos la respectiva constancia sobre la entrega de las citaciones, por cuanto, lo aportado al asunto corresponde con las resultas de la del rastreo de la guía del envío de la citación, más no documentos a traves de la cual la empresa de mensajería emite constancia sobre lo hechos ocurridos.

En tal sentido, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga endilgada en aras de notificar a la parte pasiva de conformidad con lo normado en

el art. 291 y 292 del C.G.P. en el término de 30 días so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

Código de verificación:

6ae6268e19aa8f8374ecc1f5bcae4f1ccb71e240bc35c8b3c0e129

Documento generado en 16/06/2021 02:41:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00060-00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC 13.473.228
DEMANDADOS: LEIDY YASMIN DUQUE CC N. 37.160.971
PEDRO ANTONIO MARQUEZ CC No. 13.229.667

Agreguese al asunto el cotejado adjuntado el 11 de junio del 2021, enviado el 26 de mayo del 2021.

En tal sentido, proceda a remitir el aviso de conformidad con el numeral 6 del art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CU
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reg
2364/12

Código de verificación:

10f8ce749d8dd7bc3e236488f10a2d9f778952e3d885b32ba6207f3s

Documento generado en 16/06/2021 02:41:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00122
DEMANDANTE: NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES, No.1.090.496.952
DEMANDADO: SADY AUGUSTO CUBEROS MANRIQUE, CC No.6.663.495

Como quiera que la citación remitida el 18 de mayo del 2021, el Despacho no la tuvo como válida.

Se tiene que el 2 de junio del 2021 a las 15:50 de la cuenta enithacevedo@gmail.com presentada por la Dra. LUZ ENITH ACEVEDO VARGAS, identificado con la C.C. No. 1.090.412.001 expedida en Cúcuta, abogado con T.P. No. 351401 del C.S.J.

Así pues, que el señor SADY AUGUSTO CUBEROS MANRIQUE se tendrá como notificada por conducta concluyente.

Y se reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos conferidos a la Dra. LUZ ENITH ACEVEDO VARGAS autenticado el 25-5-2021.

Por secretaría remitir el link del expediente virtual a la parte pasiva y proceder con la contabilización de términos y una vez fenecido ingresar al Despacho para proceder a correr traslado de las excepciones presentadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90e81e72404ec7631d96105026faa49cf66fce9173b1a3983ce44ec31c9bbcc

Documento generado en 16/06/2021 02:41:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00174-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit 830033907-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMIREZ SAYAGO CC 13.490.412

Requierase a la parte actora que presente al asunto las evidencias correspondiente enunciadas en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en relación al correo electrónico informado a cargo de la parte actora, JCRAMIREZ@AUTOMARCOL.COM.

Ello por cuanto, si bien en el escrito de la demanda se enunció como correo electrónico, la normatividad citada, expone que la parte actora allegará las evidencias correspondientes.

Lo expuesto, por cuanto si bien el correo informado se entiende enunciado bajo la gravedad de juramentó con la presentación de la demanda, y según los anexos presentados se observa que fue obtenido del programa ADMINFO- software que según entiende el Despacho es externo a la parte demandante-; sin embargo, se echa de menos *“las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Y con ello se quiere intimar respetosamente a la parte actora para que aporte al asunto evidencias de comunicaciones previas a la citación remitida el 8 de mayo del 2021 y/o manifestar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD D
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Código de verificación:

f90a5e20009456e2517477ca032888f3ebd24f59337a0d09d0e48423d6a5f1e8

Documento generado en 16/06/2021 02:41:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00178-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit 830033907-8
DEMANDADO: LUIS JOSE MORENO BERBESI CC 88.275.471

Requierase a la parte actora que presente al asunto las evidencias correspondiente enunciadas en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en relación al correo electrónico informado a cargo de la parte actora, LUISJOSE2071@HOTMAIL.COM

Ello por cuanto, si bien en el escrito de la demanda se enunció como correo electrónico a cargo de la pasiva, en la normatividad citada se expone que la parte actora allegará las evidencias correspondientes.

Lo expuesto, por cuanto si bien el correo informado se entiende enunciado bajo la gravedad de juramentó con la presentación de la demanda, y según los anexos presentados se observa que fue obtenido del programa ADMINFO- software que según entiende el Despacho es externo a la parte demandante-; sin embargo, se echa de menos “*las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*” Y con ello se quiere intimar aportar al asunto evidencias de comunicaciones previas a la citación con acuse de recibido el 12 de mayo del 2021 y allegada al despacho el 3 de junio del 2021 y/o manifestar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
SANTANDER**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188c8a518729c070508a9858e0100f25f6a841a4bb26bf007610c692494909cd

Documento generado en 16/06/2021 02:42:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00202-00

DEMANDANTE: CARLOS LEONEL SANCHEZ ROLON C.C 1091803416
LISSETH PAOLA MOLINA GELVEZ C.C 1090806549

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT 860.524.654-6,
MANUEL PAREDES CASTELLANOS
TRANSPORTES PERALONSO S.A.S NIT 890501363-8
BLANCA OLIVA TORRADO DE PEREZ C.C 37.311.288

Verificado el asunto se tiene que existe contestación de demanda con excepciones de merito por parte de Aseguradora Solidaria y Transporte Peralonso S.A. a la fecha.

En ese sentido se requiere a la parte actora para que aporte al asunto el cotejado de la notificación surtida en aras de contabilizar términos y proceder con lo pertinente.

Ello, en el término de 10 días hábiles, so pena de tenerse por notificados por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Código de verificación:

4c7cc5cbd6b070fb9f6183db6c88929bcb7bc2a5da33ae323a3654e1f909c74c

Documento generado en 16/06/2021 02:42:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00217-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RONAL RENE ALVAREZ DAVILA

Requierase a la parte actora que presente al asunto las evidencias correspondiente enunciadas en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en relación al correo electrónico informado a cargo de la parte actora, gerencia@calzadodealvarez.com

Ello por cuanto, si bien en el escrito de la demanda se enunció como correo electrónico y se esgrime que en la evidencia 8 anexa la demanda se respalda dicha información, al cotejarse con la imagen adjunta, se observa que en dicho pantallazo no existe relación del correo electrónico alegado, por cuanto, si bien es cierto que los datos expuestos se refieren a información del señor Alvarez Davila, no es menor cierto que no existe ítem en relación a correo electrónico.

Lo expuesto, por cuanto el 2 de junio del 2021 se aportó el cotejado de la citación con data del 22-5-2021, enviado al correo gerencia@calzadodealvarez.com y el cual en efecto cuenta con acuse de recibido y más allá refleja lectura de la información enviada, empero, en la documentación del asunto se echa de menos *“las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Y con ello se quiere intimar respetuosamente a la parte actora para que aporte al asunto evidencias de comunicaciones previas a la citación remitida el 22 de mayo del 2021 y/o manifestar lo pertinente, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD D
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Código de verificación:

97f60b304aaab5bb13923306d51a100e645d23124f65d8ff43eb5be55e87171e

Documento generado en 16/06/2021 02:42:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00243-00
DEMANDANTE: MARLON ANTONIO PEREZ CARRASCAL.
DEMANDADO: ANA YOLANDA CARRILLO AGELVIS

Agruegue se al expediente el cotejado aportado el 8 de junio del 2021 por la parte actora.

Y tengase como nueva dirección de la parte demanda la informada. **Avenida 10 2N 1-42 barrio Cerro la Cruz**

Y requiérase a la parte actora que remita de nuevo la citación del art. 291 del C.G.P. por cuanto, sólo hasta el 8 de junio del 2021, informó al Despacho del cambio de dirección y el cotejado remitido fue enviado el 4 de junio del 2021.

Ello por cuanto, el art. 291 del C.G.P. señala:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cotejo electrónico de la parte actora, jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Código de verificación:

96e70fba4e077d7f1ccd7482592f90e299777349136ed041ae4941e529976915

Documento generado en 16/06/2021 02:42:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 540014-003-009-2021-00259-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIA BELEN MARTINEZ ASCENCIO

Agruegue se al expediente el cotejado aportado el 1 de junio del 2021 por la parte actora.

Y tengase como nueva dirección de la parte demanda la informada: Calle 10 Nos. 10-43/47 barrio el Llano de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD D
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:

aa614aea4dc09fc0682c6b3a8bc787cba3e84283b2d3e9354875179f3f6fd7

Documento generado en 16/06/2021 02:42:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00285-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ROSA ESTELA GARCIA GUALDRON

Requierase a la parte actora que presente al asunto las evidencias correspondiente enunciadas en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en relación al correo electrónico informado a cargo de la parte actora, v3rio@hotmail.com

Ello por cuanto, si bien en el escrito de la demanda se enunció como correo electrónico, la normatividad citada, expone que la parte actora allegará las evidencias correspondientes.

Lo expuesto, por cuanto si bien el correo informado se entiende enunciado bajo la gravedad de juramentó con la presentación de la demanda, y según los anexos presentados se presenta certificación expedida por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, Representante Legal Judicial de Bancolombia, se echa de menos “*las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

Y con ello se quiere intimar respetosamente a la parte actora para que aporte al asunto evidencias de comunicaciones previas a la citación remitida el 2 de junio del 2021 y/o manifestar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE C
SANTANDER**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e06a9e6996845845eb582f53cc0400763e09d77c34a3847b4f48cf3c574c41e

Documento generado en 16/06/2021 02:42:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00301-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA

DEMANDADO: PABLO RUFFO CARVAJAL ROJAS

Agruegue se al expediente el cotejado aportado según el art. 291 del C.G.P. aportado el 10 de junio del 2021 y con constancia de entrega el 3 de junio del 2021.

Sin embargo, como quiera que el auto que ordenó librar mandamiento de pago ordenó comunicarse atendiendo a las disposiciones del art. 291 del C.G.P.

En tal sentido, cotejado en el asunto se echa menos la previsión de comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Ello, por cuanto, como se observa en la captura adjunta, se esbosa una advertencia de términos distinta a lo expuesto en la normatividad.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así: cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar la contestación de la demanda, excepciones de mérito y demás medios de defensa que pretenda ejercer.

Y como quiera, que el término de los cinco días ya feneció, y no existe comparecencia de la pasiva, requierase a la parte actora para que remita nuevamente las citaciones de conformidad con las disposiciones del art. 291 y del 292 del C.G.P. de ser el caso, en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe95eb0f3e3e201df8c4cc62904162fd7366833aecb4727e26df95f5d229d99

Documento generado en 16/06/2021 02:42:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 540014-003-009-2021-00310-00
DEMANDANTE: PEDRO FLOREZ CORREDOR
DEMANDADO: CESAR EDUARDO VARGAS

Atendiendo a lo ordenado en el auto del 2 de junio del 2021, publicado en estados el 3 de junio y por tanto ejecutoriado el 9 de junio del 2021, se requiere a la parte actora para que adjunte en forma completa lo previsto en el art. 291 del C.G.P. y/o remita la citación enviada nuevamente

Ello, por cuanto en el memorial adjuntado el 11 de junio del 2021, sólo se observa la prueba de la entrega de la gua 700055648633 de la empresa de mensajería escogida.

Sin embargo, el art. 291 del C.G.P. establece de forma específica cuál la forma a través de la cual se debe tener por surtida dicha notificación.

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando

el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fe88516e3950686bb5cc38d9a38d82ead0a0c831bbf74c
aefe0688aff**

Documento generado en 16/06/2021 02:42:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00351-00

DEMANDANTE: EDIFICIO DACCACH

DEMANDADO: JAMES FERNANDO NUÑEZ

Teniendo en cuenta que la demanda fue **subsanada** y los títulos valores cumplen las previsiones de ley, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C. G. P., en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Respecto a los intereses moratorios solicitados, se calcularán en una y media veces el interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante, tal como lo dispone el artículo 884 del CCo.

En virtud del inciso segundo del artículo 431 del C.G.P se ordenará, además de las sumas adeudadas, el pago de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta que se satisfaga la obligación.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de EDIFICIO DACCACH y en contra de JAMES FERNANDO NUÑEZ, por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.197.604), por concepto de cuotas de condominio de la oficina 803 contenida en la Certificación de Deuda expedida por la administradora del CONDOMINIO EDIFICIO DACCACH N° 009.
- B) Más intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) Las cuotas de administración y expensas que en lo sucesivo se causen.
- D) Más intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima fijada

por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se satisfagan las pretensiones.

E) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. GERARDO ORDOÑEZ PEDRAZA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
N. DE SANTANDER**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 79
fijado hoy 17 de junio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a167976a74dbc1a20f614acde474c20a9731c8ffdd9396e68f710f108e97fd5

Documento generado en 16/06/2021 02:42:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00377-00
DEMANDANTE: María Mercedes Carreño Navas
DEMANDADOS: Amparo Moros Sánchez, Daniel Gómez y Raquel Díaz Pacheco

Atendiendo a lo ordenado en la providencia del 13 de mayo del 2021, se tiene que la notificación enviada a la señora Amparo Moros Sánchez, enviada el 28 de abril del 2021, no se tendrá en cuenta por cuanto fue enviada a una dirección distinta a la previamente informada.

Así pues, el Jue 03/06/2021 9:04 de la cuenta ADRIAN MONTAGUTH abmirador_12@hotmail.com, se adjunta memorial de poder y escrito de recurso de reposición.

En tal sentido a la señora se tendrá como notificada por conducta concluyente.

Reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos conferidos al Dr. **ADRIAN MONTAGUTH** en representación de la señora **AMPARO MOROS SÁNCHEZ** según escrito autenticado el 1-6-2021.

En relación a la señora Raquel Díaz Pacheco, se observa que fenecido el término para contestar no presentó ningún escrito.

Por otro lado, respecto del señor Daniel Gómez, se tiene que el la notificación se surtió a través del canal digital de WhatsApp, que si bien es dable realizarse, previo a proceder con la respectiva contabilización de términos se hace necesario cumplir con las condiciones establecidas en la Sentencia C.420 del 2020, en el sentido de que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

En ese sentido y previa solicitud de la parte actora se ORDENA su EMPLAZAMIENTO del señor **DANIEL GÓMEZ** en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la Designación de Curador Ad- Litem si a ello hubiere lugar.

Una vez conformada la litis se procedera por secretaria a correr traslado del recurso de reposición presentado por la señora AMPARO MOROS SÁNCHEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación:

f985217996d636f7afd6a6e457a746799a12be78e7f8c91e

Documento generado en 16/06/2021 02:42:29

Valide éste documento electrónico en la siguiente dirección:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma>

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de junio del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00386-00 d
DEMANDANTE: Natalia Peña Fandiño
DEMANDADOS: Luis Fernando Antonico

Indíquesele a la parte actora que lo intimado corresponde a determinar y/o clarificar de conformidad con el requerimiento que impone el art. 8 del Decreto 806 del 2021 la certeza y/o autorización que emitió el señor Luis Fernando Antonico respecto del correo electrónico luigiantonico@gmail.com.

Es decir, el requerimiento es un acto caprichoso del Despacho, contrario a ello, es de entenderse como salvaguardar del debido proceso, en tanto que el decreto citado enuncia que la parte actora debe allegar las evidencias correspondientes, "*particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*", en el sentido, de remitir si es del caso, las comunicaciones previas a la notificación enviada en el asunto, dicho de otra forma, aportar al asunto si existe comunicación previas, es decir, copias de e-mail surtido anteriormente entre las partes.

Se reitera que en el asunto se aporta certificación por parte del representante legal de la empresa HEPESA ARQUITECTOS CONSTRUCTORES SAS, en el cual se enuncia que dicha cuenta corresponde a la canal digital del señor Antonico, no es menos cierto que se echa de menos prueba siquiera sumaria de lo informado y adicionalmente a ello, dicha entidad no es sujeto procesal en el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 79 fijado hoy 17
de junio del 2021 a las 8:00
A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria**

Código de verificación:

bf11d96a3bdef1321af1f4319fbe78f67b30f7f40f0b6ab0d399533f2fb7550b

Documento generado en 16/06/2021 02:42:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**